

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Clasificación archivística: 3S.11.3

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023

IFM EFECTOR, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA ESTHER GARCÍA GARZA

Hago referencia a la solicitud presentada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") el día 9 de mayo de 2023 en nombre y representación de la empresa **IFM EFECTOR, S. DE R.L. DE C.V.**, a efecto de obtener la vigencia indefinida del Certificado de Homologación Provisional número: RCPIFAN22-3396, correspondiente al equipo: Sistema de lectura/escritura de radiofrecuencia para detección de objetos en transporte (RFID read/write head HF), marca: ifm, modelo: ANT600, cuya vigencia establecida vence el 24 de junio de 2023.

Al respecto y en virtud de haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Transitorio Sexto del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2021, por medio del presente, la Unidad de Concesiones y Servicios modifica el Certificado de Homologación Provisional número: RCPIFAN22-3396, en lo que toca únicamente a la vigencia del mismo y la **autoriza de manera indefinida**. Los demás términos y condiciones establecidos en dicho Certificado de Homologación permanecen sin cambios.

Con fundamento en los artículos 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 3 fracción IV, 35 fracción II, 69-C, 69-C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021 y los artículos 32, 35 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Revisó
EL DIRECTOR DE HOMOLOGACIÓN

Validó
LA DIRECTORA GENERAL

Autorizó
EL TITULAR DE LA UNIDAD

ISAIAS MORENO GILES

JOCABED GARCÍA VILLARREAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

FIRMADO POR: ISAIAS MORENO GILES
FECHA FIRMA: 2023/05/19 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52023
HASH:
B6AD6DC340A9A62FEF7DDED43D3DF26CEE4813C7327B4D
9E409EC7D33D4ABA88

FIRMADO POR: JOCABED GARCIA VILLARREAL
FECHA FIRMA: 2023/05/19 3:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52023
HASH:
B6AD6DC340A9A62FEF7DDED43D3DF26CEE4813C7327B4D
9E409EC7D33D4ABA88

FIRMADO POR: ALVARO GUZMAN GUTIERREZ
FECHA FIRMA: 2023/05/19 3:46 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52023
HASH:
B6AD6DC340A9A62FEF7DDED43D3DF26CEE4813C7327B4D
9E409EC7D33D4ABA88

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Clase: PROVISIONAL

Número: RCPIFAN22-3396

Vigencia: 24 de junio de 2023

MARÍA ESTHER GARCÍA GARZA

REPRESENTANTE LEGAL DE

IFM EFECTOR, S. DE R.L. DE C.V.

Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Int. 4 planta baja

Col. Valle Oriente

C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Fecha de emisión: 24 de junio de 2022	Oficio respuesta a solicitud: IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 6562 / 2022
Equipo: Sistema de lectura/escritura de radiofrecuencia para detección de objetos en transporte (RFID read/write head HF)	
Marca: ifm	Modelo: ANT600
Perito(s) en Telecomunicaciones: Ing. Mario Olmos Cordero (IFT-P-0063-2017)	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
NFC:	
Frecuencia de operación	13.56 MHz
Intensidad de campo eléctrico	≤ 84 dBμV/m @ 30 m
Modulación	ASK

Autorizó
El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

23

Nota

Se expide la presente homologación conforme a lo dispuesto en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1028/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 en el cual se considera procedente dar trámite a las solicitudes de homologación de dispositivos de corto alcance que utilicen la banda de frecuencias de 13.55-13.57 MHz.

Así mismo, deberá observarse para tal propósito el Informe ITU-R SM.2153-7 denominado "Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance" y utilización del espectro por los mismos.

La homologación de este tipo de dispositivos se hace bajo un esquema de uso compartido de espectro por lo que la operación del dispositivo deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. No deberá causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicaciones operando en bandas de frecuencias atribuidas para servicios a título primario o secundario; 2. No es susceptible a recibir protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de radiocomunicaciones operando en bandas de frecuencias atribuidas para servicios a título primario o secundario

CONDICIONES

PRIMERA.- El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.

CUARTA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA.- Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA.- El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, disposiciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEPTIMA.- En su caso, el equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA.- Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA.- La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado.

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.